

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP. 1057/2023



Sujeto Obligado

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

Fecha de Resolución

19/04/2023

Deportivos que administra, ingresos.



Palabras clave



Solicitud

Cuatro cuestionamientos relacionados con los deportivos que administra la Alcaldía, solicitando su nombre y ubicación, las concesiones que tiene otorgadas sobre los mismos, y el último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022.



Respuesta

El sujeto obligado proporcionó un cuadro que contiene el nombre y domicilio de los 8 deportivos que administra, señalando que no cuenta con concesiones sobre los mismos, y además remitió copia electrónica de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 815 Tomo I de fecha 23 de marzo del 2022 y Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 902 de fecha 26 de julio del 2022; así como el Cuarto Trimestre del 2022 de los Ingresos de Aplicación Automática.



Inconformidad de la Respuesta

Que se transparente el acceso a la información pública acerca del monto de ingresos obtenidos por concepto de aprovechamientos y servicios durante el ejercicio fiscal de 2021 y en el ejercicio fiscal de 2022 en centros deportivos.

Que aclare en dónde se ubica o a qué documento se refieren, los ingresos de aplicación automática.



Estudio del Caso

Del estudio se advierte que el sujeto atendió parcialmente la solicitud puesto que aún y cuando hizo entrega de la mayor parte de la información, en lo relativo a los aprovechamientos y servicios durante el ejercicio fiscal 2022, si bien proporciono 2 cuadros de estadística, no emitió pronunciamiento alguno para exponer el contenido de los mismos, pasando por alto el hecho de que los particulares no son peritos en la materia y no están obligados a entender los términos que los sujetos para dar atención a las solicitudes.



Además, se verifico que el sujeto fue omiso en pronunciarse sobre el contenido del ejercicio fiscal 2021.

Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta.



Efectos de la Resolución

Para dar atención al cuestionamiento cuarto de la solicitud, deberá exponer adecuadamente el contenido de los cuadros de estadística que entregó, respecto a cómo es que se divide y en que consiste la información que contiene y a que se refiere cuando se habla de Ingresos de Aplicación Automática y productos (unidades y pesos). Además de hacer entrega lo relativo al ejercicio fiscal 2021.

Si-no-estoy-conforme-con-esta-resolución-¿a-dónde-puedo-acudir?¶







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 1057/2023.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL E ISIS GIOVANA

CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074023000008**.

ÍNDICE	
GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	07
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. COMPETENCIA	12
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	12
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	17
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	18
RESUELVE.	29

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal								
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos								
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México								
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México								
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México								
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia								
PJF:	Poder Judicial de la Federación.								
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.								
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública								
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.								

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El nueve de enero de dos mil veintitrés¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074023000008**, mediante el cual se requirió, en **la modalidad de medio electrónico vía PNT**, la siguiente información:

_

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

"

- 1.- Solicito me informe el número, nombre y ubicación de los deportivos que administra la alcaldía.
- **2.-** Solicito me informe qué instalaciones deportivas tiene otorgadas en concesión y de ser el caso a qué empresa y con qué contraprestación.
- **3.-** Solicito me proporcione última publicación en la Gaceta Oficial de cuotas por concepto de aprovechamientos y servicios en instalaciones deportivas.
- **4.-** Solicito la información hasta el último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, así como los que se generaron en el anterior de 2021" (Sic).
- **1.2 Respuesta**. El veinticinco de enero el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 257 /2023** de fecha diecisiete de ese mismo mes; suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"...

La Dirección General de Administración y Finanzas envía el oficio no. ABJ/DGAyF/0022/2023. Mismo que se anexa a la presente, e informa que respecto a al ANEXO II de la respuesta, se adjuntan el año 2021 y 2022.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. ..." (Sic).

Oficio: No. ABJ/DGAyF/0022/2023 de fecha dieciséis de enero, suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas

•••••

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, así como la Dirección de Finanzas, encontrando lo siguiente. Respondiendo a la **pregunta 1**, se cuenta con 8 (ocho) Deportivos en esta Alcaldía los cuales son:

Deportivo	Ubicación
Alberca Olímpica "Francisco	Avenida División del Norte 2333, Colonia
Márquez"	General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito
	Juárez.
Gimnasio "Juan de la Barrera"	Avenida División del Norte 2333, Colonia
	General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito
	Juárez.
Deportivo "Benito Juárez"	Avenida Cuauhtémoc 1242, Colonia Santa
	Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez.
Polideportivo "Gumersindo Romero"	Calle Cuicuilco 636, Colonia Letrán Valle,
	Alcaldía Benito Juárez.
Deportivo "Joaquín Capilla"	Calle Rebul 40, Colonia Mixcoac, Alcaldía
	Benito Juárez.
Deportivo "Tirzo Hernández"	Calle Rio Berran s/n, Colonia 8 de agosto,
	Alcaldía Benito Juárez.
Deportivo "Rosendo Arnaiz"	Avenida Revolución s/n, Colonia Santa María
	Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez.
Deportivo "Vicente Saldívar"	Avenida de la Luz 96, Colonia San Simón
	Ticumac, Alcaldía Benito Juárez.

Respecto al **punto 2**, se informa que no se cuenta con instalaciones otorgadas en concesión, las instalaciones son operadas y dirigidas por la Alcaldía Benito Juárez.

Con relación a los **puntos 3 y 4,** conforme a los registros presupuestales se adjunta al presente la copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 815 Tomo I de fecha 23 de marzo del 2022 y Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 902 de fecha 26 de julio del 2022; así como el Cuarto Trimestre del 2022 de los Ingresos de Aplicación Automática.

Ahora bien, es importante resaltar, que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 24 fracción I y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se proporciona, con apego a lo dispuesto en los artículos mencionados, que a la letra dicen:

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepciona/mente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentar/a conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Lo anterior, se hace de su conocimiento, a fin de que lo anterior se ponga a disposición del (la) hoy "Recurrente" y así atender de forma categórica cada uno de los requerimientos planteados en el Solicitud folio 09207423000008.
..." (Sic).

Anexo 1 Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 815 Tomo I de fecha 23 de marzo del 2022 que se muestra a continuación².

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

23 de marzo de 2022

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ

LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, con fundamento en los artículos: 303, 304, 305 y 308 del Código Fiscal la Ciudad de México; 31 fracción XVI, 75 fracción XIII, 125 fracción II, 127 fracción VI 133 fracción VII, 171, 172, 173, 174 y 175 de la Ley Orgánica de Alcaldias de la Ciudad de México; las reglas 23, 24, 27, 28, 31 a 134, 44, 45, 46 y 47 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 796 bis del 23 de febrero de 2022 y en el artículo primero, numerales I1, 13, 15 y 16 del Acuerdo por el que se Delega y Atribuye a la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Capital Humano, Dirección de Finanzas, Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Alcaldía Benito Juárez, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 716 del 01 de noviembre de 2021; emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CONCEPTOS Y CUOTAS POR APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO Y PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

Unidad Generadora:	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
Objeto de la Publicación:	Actualización de Cuotas y/o Tarifas de Ingresos de Aplicación Automática
Fundamentación:	Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 796 bis del 23 de febrero de 2022.

Nombre del Centro Generador	Clave del Concepto	Denominación del Concepto	Unidad de medida	Cuota y/o Tarifa	*Cuota y/o Tarifa con IVA
Alberca Olímpica	1	APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO			

² Consultable en el siguiente enlace

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/78853a6740e0d80c0fafb5e7d8a1f0b1.pdf)

Anexo 2 Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 902 de fecha 26 de julio del 2022. Que se muestra a continuación ³

26 de julio de 2022

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ

LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, con fundamento en los artículos: 303, 304, 305 y 308 del Código Fiscal la Ciudad de México; 31 fracción XVI, 75 fracción XIII, 125 fracción II, 127 fracción V, 133 fracción VII, 171, 172, 173, 174 y 175 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la regla 41 y artículo Sexto Transitorio de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 796 bis del 23 de febrero de 2022 y en el artículo primero, numerales 11, 13, 15 y 16 del Acuerdo por el que se Delega y Atribuye a la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Capital Humano, Dirección de Finanzas, Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Alcaldía Benito Juárez, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 716 del 01 de noviembre de 2021; emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CONCEPTOS Y CUOTAS, QUE CAUSAN BAJA, ASÍ COMO LA BAJA DE LOS CENTROS GENERADORES; CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL POSTAL INDEPENDENCIA, SALÓN DE FIESTAS INFANTILES, VETERINARIA PARQUE HUNDIDO Y VETERINARIA PARQUE DE LOS VENADOS Y SOBRE LOS CUALES SE DEJARÁ DE PERCIBIR INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO Y PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Unidad Generadora:	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ								
Objeto de la Publicación:	Baja de Cuotas y/o Tarifas de Ingresos de Aplicación Automática y de los Centros								
	Generadores; Centro de Desarrollo Social Postal Independencia, Salón de Fiestas								
	Infantiles, Veterinaria Parque Hundido y Veterinaria Parque de los Venados, de la								
	Alcaldía Benito Juárez.								
Fundamentación:	Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación								
	Automática publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 796 bis del								
	23 de febrero de 2022.								

BAJA DE CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA, CUOTAS Y/O TARIFAS:

Nombre del Centro Generador	Clave del Concepto	Denominación del Concepto	Unidad de medida	Cuota y/o Tarifa	
Alberca Olímpica	rca Olímpica 1.2.1.2.2 Fútbol rápido sin medidas reglamentarias al aire libre		partido	86.00	

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d755626f5416a170be886587f3d3c53a.pdf)

³ Consultable en el siguiente enlace:

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de febrero, la parte Recurrente se inconformó con

la respuesta dada a su solicitud, por las siguientes circunstancias:

Se solicita a la alcaldía Benito Juárez que como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información pública informe acerca del monto de ingresos obtenidos por concepto de aprovechamientos y servicios durante el ejercicio fiscal de 2021 y en el

ejercicio fiscal de 2022 en centros deportivos.

> También solicito que aclare en dónde se ubica o a qué documento se refiere: "así como la información del cuarto trimestre del 2022 de los ingresos de aplicación automática.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El diecisiete de febrero, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado

el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su

concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.⁴

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintidós de febrero, este Instituto

admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto

Obligado, el cual se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 1057/2023

y ordenó el emplazamiento respectivo.5

2.3 Presentación de alegatos. El catorce de marzo, el Sujeto Obligado vía Plataforma

Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente

en que se actúa, sus alegatos a través del ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0515/2023 de fecha

trece de ese mismo mes, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia,

además de informar a este Instituto la emisión de una presunta respuesta

complementaría.

⁴Descritos en el numeral que antecede.

⁵ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el tres de marzo.

nono abdordo rao notinoado a lao partos, or troo do marzo.

2.4. Anexo a sus alegatos, el *Sujeto Obligado* notificó haber emitido una Respuesta Complementaría contenida en el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0514/2023 de fecha trece de marzo suscrito por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales., del que se advierte lo siguiente:

"...

Que después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se adjunta el oficio ABJ/DGAyF/DF/0330/2023 de fecha 09 de marzo del año en curso, enviado por la Directora de Finanzas con el que atiende su inconformidad.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a principio de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

- IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
- X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado,** citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

..." (Sic).

Oficio ABJ/DGAyF/DF/0330/2023 de fecha nueve de marzo, suscrito por la Dirección de Finanzas.

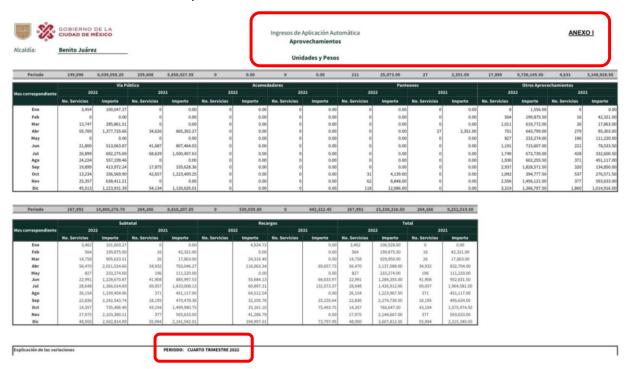
"…

Al respecto, se reitera la respuesta del oficio ABJ/DGAyF/DF/068/2023 donde se expone lo siguiente:

" (...) Al respecto, en el ámbito de competencia de esta área y después de realizar una búsqueda exhaustiva y conforme los registros presupuestales se adjunta al presente en formato digital del punto 3 y 4 de la información solicita (...)" (sic)

Al respecto, se reitera que la información solicitada se encuentra en los archivos digitales entregados en tiempo y forma de lo anterior se anexa nuevamente el archivo en copia digital del 4to trimestre anexo I y anexo II.
..." (Sic)

Anexo I 4to trimestre que se ilustra a continuación:



Anexo II 4to trimestre que se ilustra a continuación: Parte 1.



Ingresos de Aplicación Automática Productos

Alcaldía:

Benito Juárez

Unidades y Pesos

Periodo	541,880	2,801,519.60	271,979	1,406,131.43	574,072	82,673,237.84	577,014	57,954,424.45	1,115,952	85,474,757.44	848,993		
		Sanitarios	Mercados			Otros Productos				Subtotal			
Mes correspondiente	202	12	2021		2022		20	21	20	22	20		
	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios		
Ene	23,934	123,738.78	11,574	59,837.58	69,990	2,190,497.75	66,294	1,322,871.59	93,924	2,314,236.53	77,868		
Feb	37,358	193,140.86	11,444	59,165.48	76,505	9,944,159.13	79,592	3,222,230.31	113,863	10,137,299.99	91,036		
Mar	31,601	163,377.17	13,290	68,709.30	19,333	5,641,577.87	10,651	2,961,601.13	50,934	5,804,955.04	23,941		
Abr	39,036	201,816.12	12,968	67,044.56	40,909	5,792,002.29	100,509	5,025,922.33	79,945	5,993,818.41	113,477		
May	41,612	215,134.04	11,782	60,912.94	86,281	6,871,650.20	63,641	5,075,244.78	127,893	7,086,784.24	75,423		
Jun	50,295	260,025.15	17,857	92,320.69	34,207	7,582,012.95	2,862	907,999.64	84,502	7,842,038.10	20,719		
Jul	50,582	261,508.94	26,599	137,516.83	25,758	8,686,396.20	9,387	3,410,149.71	76,340	8,947,905.14	35,986		
Ago	55,771	288,336.07	30,205	156,159.85	87,314	9,055,420.29	108,018	7,134,192.12	143,085	9,343,756.36	138,223		
Sep	48,320	249,814.40	28,183	145,706.11	65,801	6,373,974.35	68,947	7,019,928.25	114,121	6,623,788.75	97,130		
Oct	50,688	262,056.96	31,305	161,846.85	26,623	8,409,719.74	23,384	7,608,221.97	77,311	8,671,776.70	54,689		
Nov	49,514	255,987.38	35,723	184,687.91	27,885	8,958,499.94	18,698	6,148,757.63	77,399	9,214,487.32	54,421		
Dic	63,169	326,584	41,049	212,223	13,466	3,167,327	25,031	8,117,305	76,635	3,493,910.86	66,080		

Nota: Las cifras no incuyen IVA.

Explicación de las variaciones

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE 2022

Parte 2.

59,360,555.88		0.00		0.00	1,115,952	85,414,151.44	048,993	39,360,333.88	
		Reca	rgos						
1	202	2	202	1	20:	22	20	21	
Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	
1,382,709.17	0	0.00	0	0.00	93,924	2,314,236.53	77,868	1,382,709.17	
3,281,395.79	0	0.00	0	0.00	113,863	10,137,299.99	91,036	3,281,395.79	
3,030,310.43	0	0.00	0	0.00	50,934	5,804,955.04	23,941	3,030,310.43	
5,092,966.89	0	0.00	0	0.00	79,945	5,993,818.41	113,477	5,092,966.89	
5,136,157.72	0	0.00	0	0.00	127,893	7,086,784.24	75,423	5,136,157.72	
1,000,320.33	0	0.00	0	0.00	84,502	7,842,038.10	20,719	1,000,320.33	
3,547,666.54	0	0.00	0	0.00	76,340	8,947,905.14	35,986	3,547,666.54	
7,290,351.97	0	0.00	0	0.00	143,085	9,343,756.36	138,223	7,290,351.97	
7,165,634.36	0	0.00	0	0.00	114,121	6,623,788.75	97,130	7,165,634.36	
7,770,068.82	0	0.00	0	0.00	77,311	8,671,776.70	54,689	7,770,068.82	
6,333,445.54	0	0.00	0	0.00	77,399	9,214,487.32	54,421	6,333,445.54	
8,329,528.32	0	0	0	0	76,635	3,493,910.86	66,080	8,329,528.32	

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de los siguientes documentales:

- Oficio: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0515/2023 de fecha trece de marzo.
- Oficio ABJ/DGAyF/DF/0330/2023 de fecha nueve de marzo.
- ➤ Oficio: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0514/2023 de fecha trece de marzo.



2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **doce de abril** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del seis al catorce de marzo**, dada cuenta **la notificación vía** *PNT* **en fecha tres de marzo**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación,

de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó

la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez

días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los

medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del

proyecto de resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.1057/2023.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto*

es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este

Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los

siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver

el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,

párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal: 1, 2, 37, 51, 52, 53

fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación

con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de

veintidós de febrero, el Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los

numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación

que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público

y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia,

emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR**

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ

FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.6

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto

Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado

tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas

por el artículo 248 de la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria.

Por otra parte, de la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que el

Sujeto Obligado solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de

⁶"Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin

materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su

letra indica:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes

supuestos:

. . .

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir,

cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto

recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho

de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte

Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega

de la información solicitada, ya que a su consideración: se vulnera su derecho de

acceso a la información debido a:

Se solicita a la alcaldía Benito Juárez como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información pública informe acerca del monto de ingresos obtenidos por

concepto de aprovechamientos y servicios durante el ejercicio fiscal de 2021 y en el

ejercicio fiscal de 2022 en centros deportivos.

> También solicito que aclare en dónde se ubica o a qué documento se refiere: "así como

la información del cuarto trimestre del 2022 de los ingresos de aplicación automática.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente

tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la

información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma

conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con

fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que

es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente

planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por

el Poder Judicial de la Federación: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN

CONJUNTO⁷

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona

Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente

recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido de la

respuesta, para dar a tención a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud; por lo tanto, se

determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, razón por la

_

⁷ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en

razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de

1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

cual los mismos quedaran fuera del presente estudio, el cual se enfocara únicamente

en verificar sí se dio atención al punto 4 de la solicitud. Sirven de apoyo al anterior

razonamiento el criterio del PJF en la tesis de rubro: ACTOS CONSENTIDOS

TÁCITAMENTE. 8

Por lo anterior, de la revisión practicada al oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0514/2023

suscrito por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales, se advierte

que el Sujeto Obligado para dar atención a los agravios y los requerimientos proporcionó

dos cuadros que contienen la información relativa a los Ingresos de Aplicación

Automática y sus aprovechamientos en dos anexos relativos al año 2022.

No obstante lo anterior, del análisis exhaustivo a la respuesta que se analiza se pudo

verificar que, el sujeto no hizo pronunciamiento alguno sobre la información del

diverso ejercicio fiscal 2021, además de que tampoco le explicó a quien es recurrente

a que se refiere cuando se hable de los ingresos de aplicación automática.

En tal virtud, al advertirse que no se dio atención total a todos los cuestionamientos que

integran la solicitud, es por lo que, las personas integrantes de este Órgano Garante

arriban a la conclusión de que no es posible tener por acreditado el sobreseimiento

requerido por el Sujeto Obligado.

_

⁸ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y

administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Situación por la cual, se procederá a realizar el estudio de fondo del presente recurso a

efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley

de Transparencia, la Constitución Federal y la Constitución Local.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios

y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

> Se solicita a la alcaldía Benito Juárez como sujeto obligado a transparentar y permitir el

acceso a la información pública informe acerca del monto de ingresos obtenidos por concepto de aprovechamientos y servicios durante el ejercicio fiscal de 2021 y en el

ejercicio fiscal de 2022 en centros deportivos.

> También solicito que aclare en dónde se ubica o a qué documento se refiere: "así como

la información del cuarto trimestre del 2022 de los ingresos de aplicación automática.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado ofreció como pruebas.

Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0515/2023 de fecha trece de marzo.

➤ Oficio ABJ/DGAyF/DF/0330/2023 de fecha nueve de marzo.

Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0514/2023 de fecha trece de marzo.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los

elementos probatorios aportados por éstas se analizarán y valorarán.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los

artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, de aplicación supletoria según

los dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, al ser documentos expedidos

por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se

consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren

controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas

se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"9.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en

verificar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho

y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer

entrega de lo reguerido.

_

⁹ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así

como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con la quel es quidante que se deben aprovebbrelos máximos de la experiencia, que constituyen las reglas de vidas es provebbrelos máximos de la experiencia, que constituyen las reglas de vidas es provebbrelos máximos de la experiencia, que constituyen las reglas de vidas es provebbrelos máximos de la experiencia que constituyen las reglas de vidas es provebbrelos máximos de la experiencia que constituyen las reglas de vidas es provebbrelos de la experiencia que constituyen las reglas de vidas es provebbrelos de la experiencia que constituyen las reglas de vidas es provebbrelos de la experiencia que constituyen las reglas de vidas es provebbrelos de la experiencia que constituyen las reglas de vidas es provebbrelos de la experiencia que constituyen las reglas de vidas es provebbrelos de la experiencia que constituyen las reglas de vidas es provebbrelos de la experiencia que constituyen las reglas de vidas es provebbrelos de la experiencia que constituyen las reglas de vidas es provebbrelos de la experiencia de vidas es provebbrelos de la experiencia de vidas establectica de vidas establecticas est

contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

II. Marco normativo

La Ley de Transparencia establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información

Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados

deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley,

entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven

información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable,

integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de interés público la que

resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual,

cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a

cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el Instituto esté en condiciones de revisar y verificar

la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones

de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de

documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que

resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los

términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación

de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son

sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus

archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos

formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar

donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la

modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando

la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado

deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar

y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son

presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la Ley de

Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia

se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar,

ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto

obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207,

208 y 211 de la Ley de Transparencia, para el ejercicio del derecho de acceso a la

información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los

principios de máxima publicidad y pro persona.

> Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión

de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;

- > Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- ➤ En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
- Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

 Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos:

 Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las

características específicas del documento solicitado.

o Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a

que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

o Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y

motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones

que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública

de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela

de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible de rendir

cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Se solicita a la alcaldía Benito Juárez como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información pública informe acerca del monto de ingresos obtenidos por

concepto de aprovechamientos y servicios durante el ejercicio fiscal de 2021 y en el

ejercicio fiscal de 2022 en centros deportivos.

> También solicito que aclare en dónde se ubica o a qué documento se refiere: "así como la información del cuarto trimestre del 2022 de los ingresos de aplicación automática.

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente

reside en obtener:

1.- Solicito me informe el número, nombre y ubicación de los deportivos que

administra la alcaldía.

2.- Solicito me informe qué instalaciones deportivas tiene otorgadas en concesión y

de ser el caso a qué empresa y con qué contraprestación.

3.- Solicito me proporcione última publicación en la Gaceta Oficial de cuotas por

concepto de aprovechamientos y servicios en instalaciones deportivas.

4.- Solicito la información hasta el último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022,

así como los que se generaron en el anterior de 2021.

Ante dichos requerimientos el Sujeto Obligado a través del oficio el oficio

ABJ/DGAyF/0022/2023 suscrito por la Dirección General de Administración y

Finanzas, proporcionó un cuadro que contiene el nombre y domicilio de los 8 deportivos

que administra, señalando que no cuenta con concesiones sobre los mismos, y además

remitió copia electrónica de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 815 Tomo

I de fecha 23 de marzo del 2022 y Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 902

de fecha 26 de julio del 2022; así como el Cuarto Trimestre del 2022 de los Ingresos de

Aplicación Automática.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos se considera que la solicitud

que se analiza, se encuentra parcialmente atendida, ello de conformidad con los

siguientes razonamientos.

En primer término, se estima oportuno señalar que, del contenido de la documental

pública que obra en actuaciones y que fue plenamente desestimada en el Considerando

Segundo de la presente determinación, puesto que, en su caso la respuesta

complementaría no satisfizo la totalidad de los requerimientos planteados por la persona

Recurrente, no obstante ello, se advierte que ya detenta las documentales que dieron

atención a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud, circunstancias por las cuales resultaría ocioso para quienes resuelven el presente medio de impugnación indicar al *Sujeto Obligado* que remita las documentales e información que da atención a los requerimientos referidos, ya que obra en actuaciones el acuse de que dicha información ya le fue entregada a la persona Recurrente.

En tal virtud, a efecto de evitar confusión alguna se estima oportuno señalar únicamente a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación cual es el requerimiento que se encuentra pendiente de ser atendido y que a saber es:

4.- Solicito la información hasta el último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, así como los que se generaron en el anterior de 2021.

Por lo anterior, para dar atención a la referida interrogante, se considera oportuno citar el contenido de las documentales públicas que obran en actuaciones, y específicamente la respuesta la complementaría, de las cuales se advierte que el sujeto proporcionó 2 cuadros estadísticos que contiene la información solicitada de la siguiente manera:

Anexo I 4to trimestre que se ilustra a continuación:

		t						vechamiento lades y Pesos								
Periodo	249,896	6,039,058.20	259,608	5,658,927.55		0.00	0	0.00	233	25,073.00	27	2,351.00	17,885	8,736,145.50	4,631	3,148,928.5
		Via Po				Acomod			110000	Panti				Otros Aprovi		
es correspondiente									202						2021	
	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe
Ene	3,454	100,047.27	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00		1,556.00	0	0
Feb	0	0.00	0	0.00	0	0.00		0.00	9	0.00	9	0.00	564	199,875.50	16	42,321
Abr	13,747 55,769	285,861.51 1,377,725.66	34,626	665,392.27		0.00	0	0.00	0	0.00	27	2,351.00	701	619,772.00 643,799.00	26 279	17,863 95,303
May	55,769	0.00	34,626	0.00	0	0.00		0.00	0	0.00	21	0.00	827	233,274.00	196	111,220
Jun	21,800	513.063.67	41,687	807.464.03		0.00		0.00	9	0.00		0.00	1,191	715,607.00	221	78,533
Jul	26,899	692,275.69	68,629	1,500,407.63		0.00		0.00	0	0.00		0.00	1,749	673,739.00	428	332,600
Ago	24,224	557,199.46	0	0.00	0	0.00	o o	0.00	0	0.00	, a	0.00	1,930	602,255.50	373	451.11
Sep	19,899	413,972.24	17,875	335,628.36	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	2,937	1,828,571.50	320	134,850
041	13,234	336,569.90	42,657	1,223,409.25	0	0.00	0	0.00	33	4,139.00	0	0.00	1.092	394,777.50	537	276,57
Nev	25,357	638.411.21	0	0.00	0	0.00	0	0.00	62	8,848.00	0	0.00	2,556	1.456,121.00	377	593,633
Dic	45.513	1.123.931.39	54,134	1.126.626.01	0	0.00	0	0.00	338	12,086.00	0	0.00	3,319	1,366,797.50	1.860	1.014.916
Periodo	267,992	14,800,276.70	264,266	8,810,207.05		530,039.00	0	442,312.45	267,992	15,330,316.50	264,266	9,252,519.50				
		Subt	otal			Reca	rgos			To	tal					
es correspondiente	202	2	202	1	2022		201		202		200	21				
	No. Servicies	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe				
Ene	3,462	101,603.27	. 0	0.00		4,924.73		0.00	3,462	106,528.00	0	0.00				
Feb	564	199,875.50	16	42,321.00		0.00		0.00	564	199,875.50	16	42,321.00				
Mar	14,758	905,633.51	26	17,863.00		24,316.49		0.00	14,758	929,950.00	26	17,863.00				
Abr	56,470	2,021,524.66	34,932	763,046.27		116,063.34		69,657.73	56,470	2,137,588.00	34,932	832,704.00				
May	827	233,274.00	196	111,220.00		0.00		0.00	827	233,274.00	196	111,220.00				
	22,991 28,648	1,228,670.87	41,908	885,997.53		55,684.13		66,633.97	22,991 28.648	1,284,355.00	41,908 69,057	952,631.50 1.964.581.50				
	26,154	1,159,454.96	371	451,117.00		64.512.54		0.00	26,154	1,223,967.50	373	451.117.00				
Jul		2,242,543.74	18,195	470,478.36		32,195.76		25,155,64	22,836	2,274,739.50	18,195	495,634.00				
Jul Ago	77 816		43,194	1,499,580.75		25,161,10		75,493.75	14,357	760,647.50	43,194	1,575,474,50				
Jul Ago Sep	22,836	735.486.40								2,144,667.00	377	593,633.00				
Jul Ago	22,836 14,357 27,975	735,486,40	377	593,633.00		41,286.79		0.00	27,975							



Anexo II 4to trimestre que se ilustra a continuación: Parte 1.

Parte 2.

59,360,555.88	0	0.00	0	0.00	1,115,952	85,474,757.44	848,993	59,360,555.88			
		Reca	rgos			Total					
11	202	2	202	1	20	22	20	21			
Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe	No. Servicios	Importe			
1,382,709.17	0	0.00	0	0.00	93,924	2,314,236.53	77,868	1,382,709.17			
3,281,395.79	0	0.00	0	0.00	113,863	10,137,299.99	91,036	3,281,395.79			
3,030,310.43	0	0.00	0	0.00	50,934	5,804,955.04	23,941	3,030,310.43			
5,092,966.89	0	0.00	0	0.00	79,945	5,993,818.41	113,477	5,092,966.89			
5,136,157.72	0	0.00	0	0.00	127,893	7,086,784.24	75,423	5,136,157.72			
1,000,320.33	0	0.00	0	0.00	84,502	7,842,038.10	20,719	1,000,320.33			
3,547,666.54	0	0.00	0	0.00	76,340	8,947,905.14	35,986	3,547,666.54			
7,290,351.97	0	0.00	0	0.00	143,085	9,343,756.36	138,223	7,290,351.97			
7,165,634.36	0	0.00	0	0.00	114,121	6,623,788.75	97,130	7,165,634.36			
7,770,068.82	0	0.00	0	0.00	77,311	8,671,776.70	54,689	7,770,068.82			
6,333,445.54	0	0.00	0	0.00	77,399	9,214,487.32	54,421	6,333,445.54			
8,329,528.32	0	0	0	0	76,635	3,493,910.86	66,080	8,329,528.32			

Del contenido de los referidos cuadros de estadística, este instituto considera que, si bien

es cierto se hace entrega de la información, el cuestionamiento no es posible que se

tenga por totalmente atendido, debido a que, dentro del mismo en su título se hace

referencia a los Ingresos de Aplicación Automática y productos (unidades y pesos),

circunstancia que en el caso se considera que no le genera certeza jurídica al recurrente,

situación por la cual se estima oportuno recordarle al sujeto, que los particulares no son

peritos en la materia y no están obligados a tener un manejo amplio de los términos

que utilizan las dependencias y sujetos que conforman la administración pública,

para solicitar información, ya que en todo caso es obligación de dichos sujetos, el

realizar fundar y motivar adecuadamente el porqué la información que se le hace entrega,

guarda relación directa con la que es de su interés.

Ello en razón de que, el sujeto se limita a hacer entrega, de los cuadros estadísticos sin

exponer el contenido de los mismos y como es que se divide y en que consiste su

información que contiene y a que se refiere cuando se habla de *Ingresos de Aplicación*

Automática y productos (unidades y pesos), solo por dar un ejemplo.

Consecuentemente a criterio de las y los Comisionados integrantes del pleno de este

Instituto, se advierte que el sujeto que nos ocupa se encuentra en plenas posibilidades

de entregar la información respecto al último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía

por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, y

en su caso fundar y motivar adecuadamente el contenido de su estadística.

De igual forma no pasa por inadvertido que el sujeto fue totalmente omiso en

pronunciarse respecto al ejercicio fiscal 2021, situación por la cual, ante el análisis

anterior se concluye que está en posibilidades de atender el mismo.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente

considerando, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se

encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información,

circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley

de la Materia, fracción VIII, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente

para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado

y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto,

además de expresar los motivos por los cuales el proceder del Sujeto Obligado encuadra

lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto

al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la

motivación con la que pretende dar atención a la Solicitud que nos ocupa, ya que como

ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a

derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el PJF:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA

SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN

EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL

FALLO PROTECTOR".10

Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de

ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACION Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación es una violación de currecta fundamentación y motivación de currecta fundamentación de currecta fundamentación y motivación de currecta fundamentación de currecta fun

exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción X, que hace alusión a los

principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones

vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden

concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie

expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el PJF en la siguiente Jurisprudencia:

"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA

LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS". 11

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para

determinar que resultan parcialmente fundados los agravios hecho valer por la parte

falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

¹¹Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos

resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ya que, el sujeto obligado no

hizo entrega de toda la información solicitada.

IV. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la

Ley de Transparencia.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con

fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente

MODIFICAR la respuesta emitida para ordenar al Sujeto Obligado que emita una nueva

en la que:

Para dar atención al cuestionamiento cuarto de la solicitud, deberá exponer adecuadamente

el contenido de los cuadros de estadística que entregó, respecto a cómo es que se divide y en que consiste la información que contiene y a que se refiere cuando se habla de Ingresos

de Aplicación Automática y productos (unidades y pesos). Además de hacer entrega lo

relativo al ejercicio fiscal 2021.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de

esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la Ley de

Transparencia. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este Instituto

deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la

respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez. en su calidad de Sujeto Obligado y se

le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos

en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días

posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las

constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la

resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley

de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las

actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a

la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO.